

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES MEDIACIONES Y AUDIENCIAS OFICIALES DE EDUCACIÓN ESPECIAL

¿Cuáles son estas preguntas más frecuentes?

Estas preguntas más frecuentes (FAQ, según sus siglas en inglés), están diseñadas para proporcionarles a los padres, a los alumnos y a las agencias educativas, información de cómo acceder al sistema de mediaciones y audiencias oficiales de educación especial de la Oficina de Audiencias Administrativas de California. Estas preguntas más frecuentes fueron desarrolladas consultando con el Departamento de Educación de California.

¿Qué es la OAH?

La Oficina de Audiencias Administrativas (OAH, según sus siglas en inglés), proporciona un foro neutral para obtener resoluciones independientes y justas de los casos, asegurando que haya formalidad y respeto a la dignidad de todos. La OAH se divide en dos divisiones en el estado: La División de Jurisdicción Especial y la División de Educación Especial. La División de la Educación Especial de la OAH les permite a los Jueces Administrativos conocer las disputas, como también el proporcionarles servicios de mediaciones y resoluciones a los distritos escolares y a los padres de niños con necesidades especiales, por todo el estado. La División de Educación Especial tiene oficinas regionales en Laguna Hills, Sacramento y Van Nuys.

¿Qué sucede cuando existe un desacuerdo sobre las necesidades especiales de un alumno, o si el alumno necesitaría educación y servicios especiales?

Cuando surge un desacuerdo acerca de un niño que tiene (o se sospecha que tiene) necesidades de educación especial, se puede presentar una petición para una audiencia oficial. La petición debe hacerse por escrito, como por medio de una carta. O bien, un padre, un alumno o una agencia educativa pueden usar un formulario creado por la OAH y el CDE (Departamento de Educación de California) para presentar una petición oficial.

¿Dónde se pueden obtener estos formularios?

La OAH y el CDE han creado un formulario titulado “Petición para Mediaciones y Audiencias Oficiales” para ayudarles a las partes a presentar una petición para una audiencia. Otro formulario, sólo para mediaciones, también ha sido creado y se titula “Petición sólo para una Mediación antes de una Audiencia. Puede obtener estos formularios en el sitio web de la OAH en: www.oah.dgs.ca.gov o escribiendo o llamando por teléfono a la Oficina de

Audiencias Administrativas, División de Educación Especial al 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200, Sacramento, CA 95833, (916) 263-0880. También se pueden obtener formularios comunicándose al Departamento de Educación de California al (916) 319-0800 o visitando su sitio web en: www.cde.ca.gov

¿Cómo solicito una audiencia oficial o sólo una mediación?

Para comenzar el proceso “una Petición para una Audiencia Oficial y Mediación” o una “Petición para sólo una Mediación antes de una Audiencia” debe ser presentada en la OAH. Aunque la OAH tiene oficinas regionales, todas las peticiones oficiales deben hacerse en Sacramento. Una de las partes que solicite una audiencia oficial tendrá que enviarle o entregarle una copia de la petición a la otra parte o partes, al mismo tiempo. La petición deberá ser enviada por fax al 916-376-6319, entregada o enviada por correo a la Oficina de Audiencias Administrativas, División de Educación Especial a 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200, Sacramento, CA 95833. Actualmente, la OAH no puede aceptar ninguna petición para mediación o audiencia oficial por correo electrónico; sin embargo la OAH está trabajando para poder ofrecerles esta opción a los padres, alumnos, y agencias educativas.

¿Cuál es la diferencia entre Mediación y Audiencia Oficial?

Una Mediación es una junta voluntaria, confidencial e informal en la cual las partes y un mediador imparcial y con experiencia tratan de resolver la disputa en un ambiente de cooperación y sin adversidades. El mediador no proporciona apoyo ni asesoría legal a ninguna de las partes, sino que facilita la comunicación entre ellas. La participación de un mediador neutral hace que seguramente las partes lleguen a una resolución mutuamente satisfactoria. La mayoría de las mediaciones resuelven las disputas satisfactoriamente.

La mayoría de las mediaciones se llevan a cabo siendo parte de los procedimientos de la audiencia oficial. Sin embargo, como se ha indicado, un padre o un distrito escolar pueden solicitar “sólo una mediación”, la cual es una mediación que se lleva a cabo sin solicitar también una audiencia oficial.

Una audiencia es un procedimiento legal más formal, como un juicio, en la cual se les da la oportunidad a todas las partes que presenten evidencias y argumentos ante el Juez Administrativo (ALJ, según sus siglas en inglés). El ALJ luego expide una decisión por escrito, la cual es la decisión administrativa final que resuelve el caso.

¿Quién puede solicitar una audiencia oficial o sólo una mediación?

Un padre o tutor legal de un alumno incapacitado (o que se sospeche que posee una incapacidad) puede solicitar una audiencia o una mediación. Un distrito escolar y otra agencia educativa también pueden hacer dicha solicitud. En algunos casos, el alumno puede hacer una solicitud. Cada uno de los lados del desacuerdo es denominado “parte”.

¿En cuánto tiempo necesito solicitar una audiencia oficial o sólo una mediación?

El Artículo 56505, subdivisión (1) del Código de Educación establece que una petición para una audiencia oficial debe ser presentada dentro de los dos años a partir de la fecha en que la parte que inició la petición supo o tuvo razón para saber de los hechos en que está basada la petición. Esto generalmente se denomina “ley de prescripción”. Sin embargo, hay excepciones para la petición de esta prescripción de dos años, y la OAH recomienda que los padres, alumnos, y el distrito escolar obtengan asesoría de un abogado para determinar la viabilidad de una petición oficial.

¿Qué debe estar en una petición para una audiencia oficial?

Todas las peticiones para audiencias oficiales y mediaciones son confidenciales. Para ser suficientemente legal, una petición para una audiencia oficial debe contener toda la siguiente información:

- 1) el nombre del/la niño/a, la dirección del domicilio del/la niño/a y el nombre de la escuela a la que el/la niño/a asiste;
- 2) si el/la niño/a es una persona sin hogar, la información para comunicarse con el/la niño/a y el nombre de la escuela a la que el/la niño/a asiste;
- 3) una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo hechos relacionados al problema; y (por ejemplo, describir los hechos del desacuerdo, tal como “quién, qué, dónde, cómo, por qué y cuándo/fechas);
- 4) una propuesta de una resolución del problema, de lo que la parte quiere que el ALJ le ordene a la otra parte que haga.

¿Qué le sucederá a la educación del alumno durante el proceso de la audiencia oficial?

La ley requiere que el alumno permanezca en su ubicación educativa actual durante el proceso de mediación y de audiencia hasta que el Juez Administrativo expida una decisión por escrito, a menos que el distrito escolar y los padres acuerden algo diferente. Este requisito se denomina a menudo como la disposición de la ley de “permanecer sin cambios”. Hay algunas excepciones específicas de los requisitos para permanecer sin cambios, cuando la disciplina está implicada.

¿Cómo voy a saber para cuándo han sido programadas mi mediación y mi audiencia oficial?

Usted recibirá un documento escrito titulado “Aviso de Audiencia Oficial y de Mediación y Orden de las citas” aproximadamente una semana después de presentar la petición para la audiencia oficial. El aviso contendrá la fecha, hora y lugar de la mediación y de la audiencia oficial. También contendrá la fecha para una conferencia telefónica.

¿Cuándo se programará la audiencia oficial?

La audiencia es programada inicialmente unos 55 días aproximadamente después de recibirse la petición para la audiencia, para tener el tiempo de la sesión de resolución de 30 días y para que se lleve a cabo una mediación. Una audiencia regular toma aproximadamente 5 días para finalizarse.

¿Qué sucede durante los primeros 30 días después de que se presente el formulario solicitando una audiencia oficial?

Durante los primeros 30 días después de hacerse la petición para la audiencia, las partes deben tener una junta denominada “sesión de resolución”.

¿Qué es una sesión de resolución?

Una vez que el distrito escolar reciba un aviso presentado por un padre de una petición para una audiencia oficial, el distrito tiene 15 días para convocar una junta con los padres, denominada sesión de resolución. La sesión de resolución debe incluir a alguien del distrito, quien tenga el poder de tomar decisiones por el distrito. El abogado del distrito no tiene permitido venir a la sesión de resolución, a menos que el padre traiga a un abogado. Esta sesión le da a las partes una oportunidad para resolver la disputa. Si no se resuelve la disputa dentro de los 30 días después de que el distrito haya recibido la petición para la audiencia oficial, entonces la audiencia procede como se ha programado en la Orden de las citas. No hay ningún requisito en las leyes para una sesión de resolución si el distrito presenta una petición para una audiencia.

¿La sesión de resolución debe incluir al equipo completo del Programa de Educación Individualizado?

La ley requiere la participación de miembros relevantes del IEP, quienes tengan conocimiento de la demanda.

¿Cuál es el proceso para notificar la sesión de resolución?

El distrito escolar, no la OAH, es responsable de convocar la sesión de resolución y reunir a los participantes requeridos.

¿Se puede prescindir de la sesión de resolución?

Los padres y el distrito escolar pueden ponerse de acuerdo mutuo de prescindir de la sesión de resolución. Este acuerdo debe constar por escrito. Los padres y el distrito pueden también ponerse de acuerdo de usar una mediación en lugar de llevar a cabo la sesión de resolución. Si la OAH recibe una renuncia de la sesión de resolución por escrito firmada por las dos partes, el periodo de tiempo adjudicado para la sesión de resolución se termina, y el caso procede a una mediación y audiencia.

¿Qué sucede si los padres no asisten a la sesión de resolución?

Si los padres se rehúsan a ir a la sesión de resolución, entonces no han cumplido con los requisitos legales para obtener una audiencia oficial, y el caso puede ser sobreseído.

¿Qué sucede si el caso se resuelve en la sesión de resolución?

Si el caso se resuelve en la sesión de resolución, entonces las dos partes firman un contrato de resolución. El contrato de resolución es un documento legal que puede ser ejecutado por un tribunal estatal o federal de una jurisdicción competente. Las partes tienen tres días hábiles después de firmarse el contrato de resolución para cancelar el contrato. Si cancelan el contrato, la audiencia oficial se lleva a cabo. Si las partes llegan a un acuerdo en la sesión de resolución, se lo deben notificar a la OAH por escrito.

¿Las partes deben notificarle a la OAH si la sesión de resolución fracasa o es cancelada?

Sí, porque la OAH podrá planear la fecha para la audiencia. Si no recibe ninguna comunicación, la OAH supondrá después de 30 días que la sesión de resolución fracasó y que el caso procederá a una mediación y audiencia.

¿Las partes tienen que esperar 30 días antes de notificarle a la OAH que no pueden resolver las cuestiones en una sesión de resolución y que por lo tanto necesitan proceder con una audiencia?

Si las partes han llegado a un impasse antes del vencimiento del periodo de 30 días y le presentan a la OAH una declaración por escrito para tal fin, fechada y firmada por las dos partes, el caso procederá a una mediación y audiencia. La OAH no considerará el periodo de la resolución terminado basándose en la información de una parte indicando que las partes están en impasse.

¿Qué sucede después de que hayan pasado los 30 días?

Las partes asistirán a la mediación que ya había sido programada.

¿Qué es una mediación?

Una Mediación es una manera de resolver un desacuerdo por medio de discusiones facilitadas. En la mediación las partes tienen la ayuda de un mediador entrenado, quien es imparcial e independiente. El mediador le ayudará a las partes a tratar de encontrar una solución que sea aceptable para las dos partes. En la mediación, las partes trabajan juntas tratando de encontrar una solución que les satisfaga a las dos partes. Las partes deciden si la disputa se resuelve. Si las partes prueban con una mediación y no pueden llegar a un acuerdo, siguen teniendo el derecho de continuar con una audiencia oficial.

¿Qué sucede si una de las partes no desea participar en una mediación?

Una mediación es un proceso voluntario. Se recomienda porque es más seguro llegar a una resolución de la disputa, pero la participación en la mediación es voluntaria. Si una de las partes rechaza la oportunidad de tener una mediación, la disputa procederá a una audiencia.

¿Qué sucede si necesito una intérprete en la mediación?

Si necesita un intérprete de su idioma o un intérprete para sordomudos, se lo debe notificar a la OAH antes de la mediación. La OAH le proporcionará un intérprete a expensas del estado. Cuando usted pide un intérprete, asegúrese de decir en qué idioma o qué tipo de intérprete necesita.

¿Tengo permitido tener un abogado que me represente?

Puede tener un abogado que lo represente en la mediación, la cual es programada como parte de su audiencia oficial. No tiene el derecho de tener un abogado designado para usted.

¿Dónde puedo obtener asistencia para encontrar un abogado o algún otro representante?

La OAH guarda una lista de personas y organizaciones que le pueden proporcionar representación gratis o a bajos costos. Esta lista está disponible si la solicita, y está en el sitio web de la OAH. Otros recursos para obtener representación legal pueden estar disponibles en los distritos escolares locales, o en el Internet.

¿Por qué las partes deben participar en una mediación?

Tanto las leyes federales como las estatales recomiendan el uso de una mediación para todas las disputas de educación especial. La mayoría de las disputas de educación especial se resuelven por medio de una mediación. Una mediación es un método preferible para resolver disputas por varias razones, incluyendo las siguientes:

1. Las partes seguramente mantendrán una relación de cooperación en el futuro si la resolución de la disputa ha sido de común acuerdo.
2. Por medio de una mediación, las partes tienen mucho más flexibilidad en llegar a una resolución mutuamente aceptable. Cuando la disputa va a una audiencia, el Juez Administrativo toma la decisión final, la cual puede que no sea completamente satisfactoria para alguna de las partes.
3. Si las partes llegan a un acuerdo en la mediación, el contrato se escribe y se firma el mismo día y puede ser implementado inmediatamente. Si el caso sigue adelante con una audiencia, el Juez Administrativo debe tomar tiempo para considerar las pruebas presentadas en la audiencia y luego escribir una decisión informándoles a las partes de su determinación.

4. La mediación es menos costosa que una audiencia debido al tiempo, dinero y estrés personal.

¿Es confidencial una mediación?

Exceptuando para propósitos de ejecución, cualquier acuerdo a que se haya llegado, y todo lo que se diga en una mediación es confidencial y está protegido por la ley para no ser divulgado en ningún otro lugar. Esto es para que se animen las partes a hablar de su disputa amablemente sin miedo a tener consecuencias de lo que digan.

¿Qué sucede durante una mediación?

Aunque todos los mediadores tengan diferente manera de dirigir una mediación, la mayoría de ellas comienzan teniendo a todas las partes en el mismo cuarto. El mediador explicará cómo procederá la mediación y generalmente le pedirá a las partes que expliquen su posición acerca de la disputa. El mediador hará un resumen de las cuestiones e invitará a todos a hablar de ellas. Luego el mediador puede sugerir que las partes continúen en cuartos separados. Esto se denomina “camarilla”. Durante la sesión de camarilla, el mediador va y viene de una parte a la otra tratando de desarrollar las bases comunes y un contrato por escrito. A veces las partes se juntan nuevamente, y a veces no.

¿Cómo se les notificará a las partes de la mediación?

Cuando se solicita una audiencia o una mediación, la OAH envía un aviso a todas las partes indicando la fecha de la mediación. Se designará a un mediador un poco antes de la mediación. La identidad del mediador puede ser obtenida llamando a la oficina OAH de Sacramento o por medio del calendario en línea: www.oah.dgs.ca.gov.

¿Dónde se llevará a cabo la mediación?

La mediación se lleva a cabo generalmente en el distrito escolar en una oficina cercana de la OAH.

¿Qué sucede si la mediación tiene éxito?

Las partes celebran un contrato escrito resolviendo su disputa. Por lo tanto la OAH cierra el caso porque la disputa ha sido resuelta.

¿Es diferente el proceso cuando se solicita “sólo una mediación”?

El proceso es básicamente igual, excepto que los abogados y defensores no pueden asistir a sólo una mediación. Si las partes no pueden resolver la disputa en sólo una mediación, se cierra el caso. Sin embargo, cada parte se queda con la opción de solicitar una audiencia oficial si el caso no se resuelve durante la mediación.

Si la mediación fracasa, ¿se designará al mismo Juez Administrativo para la audiencia oficial?

Las funciones de la mediación y de la audiencia son separadas, para que las partes en la mediación se sientan libres de hablar de su disputa amablemente. Un mediador nunca habla del caso con nadie más en la oficina. Él o ella sólo informan si la mediación logró sus fines o no. Además, todos los documentos que resulten de la mediación están sellados en un sobre marcado con la palabra confidencial.

¿Qué sucede después de una mediación que fracasa y una de las partes ha solicitado una audiencia oficial?

El caso procederá con una audiencia oficial ante un Juez Administrativo en la fecha programada en la fecha para las citas, a menos que se haya aplazado (vea la información abajo sobre aplazamientos). También se llevará a cabo una conferencia telefónica previa a la audiencia, también programada en la orden de citas.

¿Quién realiza la conferencia previa a la audiencia y la audiencia oficial?

Un Juez Administrativo (ALJ) de la OAH está a cargo de la audiencia oficial, igual que un juez está a cargo de un juicio. El ALJ no se pone de lado de ninguna de las partes, y es independiente del distrito escolar y del Departamento de Educación de California. El Juez falla en todas las cuestiones procesales, dirige la audiencia, escucha las pruebas y los argumentos de las partes, y escribe una decisión final. El Juez Administrativo tendrá las conferencias telefónicas o las juntas antes de la audiencia, dará órdenes por escrito, y generalmente controla el proceso de la audiencia. Todos los Jueces Administrativos son abogados titulados de California que han recibido entrenamiento especializado en el área de derecho de educación especial y en realizar audiencias administrativas.

¿Necesito un abogado para ir a una audiencia oficial?

Si usted es una de las partes de una audiencia oficial, no necesita tener abogado. Usted puede representarse a sí mismo y a su niño/a. Si escoge representarse a sí mismo, necesitará saber las leyes y regulaciones que atañen a su caso. La OAH no le puede dar asesoría legal o ayudarle a presentar su caso. También puede estar acompañado en el proceso de la audiencia por alguien con conocimiento especial o entrenamiento relacionado a los problemas de los alumnos de educación especial, a sus expensas. Si el padre lo solicita, la OAH le proporcionará un mediador sin costo para ayudarle al padre a identificar las cuestiones y resoluciones propuestas indicadas en la petición de la audiencia oficial. Sin embargo, el mediador proporcionado por la OAH sólo puede ayudarle en la preparación de los documentos y contestarle preguntas acerca del proceso. El mediador no puede proporcionarle asesoría legal.

¿Tengo permitido tener un abogado que me represente?

Puede tener un abogado que lo represente en la audiencia oficial. No tiene el derecho de tener un abogado designado para usted.

¿Debo notificarle a las otras partes si tengo planeado usar a un abogado?

Las leyes requieren que una parte le notifique a todas las otras partes, diez días antes de una audiencia, si esa parte tiene planeada ser representada por un abogado en la audiencia.

¿Qué sucede acerca de los honorarios del abogado?

Los padres pueden tener el derecho de recibir un reembolso por los honorarios del abogado si prevalecen como resultado de presentar una petición para una audiencia oficial. A los distritos escolares también se les puede reembolsar los honorarios del abogado, pero sólo si los padres actúan de mala fe al usar la audiencia oficial. Los honorarios de los abogados no son compensados por el Juez Administrativo que preside el caso. Para recuperar los honorarios del abogado se requiere presentar un caso por separado en el tribunal estatal o federal.

¿Dónde puedo obtener asistencia para encontrar un abogado y otro representante para que me represente en la audiencia oficial?

La OAH guarda una lista de personas y organizaciones que pueden proporcionar representación gratis o a bajo costo. Esta lista está disponible si se solicita y está en el sitio web de la OAH. Otros recursos para obtener representación legal pueden estar disponibles por medio de los distritos escolares, o el internet.

¿Qué sucede si necesito un intérprete en la audiencia oficial?

Si necesita un intérprete de su idioma o un intérprete para sordomudos, se lo debe notificar a la OAH antes de la mediación, audiencia o acontecimiento en el cual se necesite al intérprete. La OAH le proporcionará un intérprete a expensas del estado. Cuando usted pide un intérprete, asegúrese de decir en qué idioma o qué tipo de intérprete necesita.

¿Qué sucede si no puedo asistir a la audiencia el día que está programada?

Puede solicitar una prórroga, el cual se denomina aplazamiento, siempre y cuando usted tenga “una buena causa” para hacerlo. Una solicitud para que se aplaze la audiencia es simplemente una solicitud de una o más partes para que se programe la audiencia para una fecha más adelante. Aplazar el caso también significa que el tiempo para la expedición de una decisión queda prolongado.

¿Cuál es una “buena causa” para un aplazamiento?

Para determinar si existe una buena causa para un aplazamiento, el Juez Administrativo considerará los hechos que respaldan la solicitud de aplazamiento, fallos anteriores de la OAH de solicitudes de aplazamiento y la orden legal para una resolución sin demora de las disputas de educación especial.

¿Cómo solicito o respondo una solicitud de aplazamiento?

Mientras sea posible, una parte que necesite un aplazamiento, debe comunicarse primero con la otra parte para averiguar si la otra parte estará de acuerdo en aplazar la audiencia. Si todas las partes están de acuerdo en el aplazamiento, deben comunicar su acuerdo por escrito de inmediato a la OAH. Las partes deben identificar los hechos específicos que muestren una buena causa para el aplazamiento.

Si las partes no pueden ponerse de acuerdo en el aplazamiento de la audiencia, la parte que lo solicite debe presentar una solicitud por escrito a la OAH y al mismo tiempo enviarle una copia de la solicitud a las otras partes. La solicitud por escrito debe indicar los hechos específicos que respaldan la solicitud para el aplazamiento, la fecha en la cual las partes se enteraron de los hechos que crearon la necesidad para el aplazamiento y mostrar que una copia de la solicitud haya sido enviada al mismo tiempo a las otras partes.

Si usted desea oponerse a una solicitud para aplazamiento, debe presentar sus razones por oponerse a la solicitud, por escrito, a la OAH dentro de tres (3) días hábiles a partir de la solicitud para el aplazamiento.

¿Cuál es el procedimiento de la OAH para decidir sobre la petición para un aplazamiento?

Todos los aplazamientos requeridos son decididos por un juez administrativo presidente (PALJ) o por la persona designada por él. Hasta que se tome una decisión de la petición para un aplazamiento, las partes deben estar preparadas a proceder en las fechas y horas programadas anteriormente.

¿Qué sucede una vez que una decisión es tomada acerca de la petición para un aplazamiento?

Si se otorga el aplazamiento, la audiencia se volverá a programar y el tiempo límite de los 45 días será prolongado como corresponde. Ya sea que la OAH les proporcione a las partes un aviso con la nueva fecha de la audiencia o programe una conferencia telefónica con las partes para fijar fechas mutuamente acordadas para la conferencia previa a la audiencia y la audiencia.

¿Tienen las partes permitido estipular (estar de acuerdo) en aplazamientos?

Aunque las partes puedan solicitar conjuntamente un aplazamiento, por ley, las partes deben igualmente establecer buena causa, la cual debe ser decidida por el Juez Administrativo

Presidente. Una estipulación de las partes no es un sustituto de los requisitos para encontrar buena causa. Sin embargo, el hecho de que las partes soliciten conjuntamente un aplazamiento será considerado en la evaluación de la buena causa.

¿Tienen las partes permitido estipular fechas específicas para la audiencia como parte del aplazamiento?

La ley requiere que estos casos sean conocidos dentro de un periodo de tiempo específico. Se les recomienda a las partes llegar a un acuerdo cooperativamente para las fechas de la audiencia del caso. La OAH considerará las preferencias de las partes fijando el caso una vez que se determine que existe buena causa para el aplazamiento.

Antes de que comience la audiencia oficial, ¿qué otros acontecimientos ocurrirán?

Antes de que se lleve a cabo la audiencia ocurrirán varios acontecimientos previos a la audiencia. Estas son principalmente pedimentos, conferencias, conferencias del estatus y conferencias previas a la audiencia.

¿Qué es un pedimento?

Un pedimento es simplemente una petición por escrito en el cual el Juez Administrativo decide sobre una cuestión en particular antes de la audiencia oficial.

¿Cuándo tengo que hacer un pedimento previo a la audiencia?

Los siguientes son ejemplos de cuestiones adecuadas para resolución al presentar un pedimento previo a la audiencia:

1. Si existe buena causa para un aplazamiento;
2. Determinar la ubicación del alumno, permaneciendo sin cambios, esperando la resolución de la disputa;
3. Sobreseimiento de una de las partes o partes; y
4. Consolidación de dos casos en uno, para la audiencia.

¿Cómo hago un pedimento previo a la audiencia?

Una de las partes puede obtener una decisión de una cuestión previa a la audiencia presentando una solicitud por escrito de una decisión. A esto se le denomina pedimento. Aunque la OAH tenga oficinas regionales, todos los pedimentos deben ser realizados en Sacramento. El pedimento por escrito debe indicar los hechos específicos y la autoridad legal que apoya el pedimento, e indicar que una copia del pedimento ha sido enviada al mismo tiempo a la otra parte o partes. Cuando ciertos hechos importantes del pedimento están en disputa, declaraciones (declaraciones juradas por escrito) acerca de los hechos, hechas so pena de perjurio, deben ser incluidas en los pedimentos.

Antes de que la OAH decida un pedimento, ¿se asegurará la OAH de que todas las partes reciban una copia del pedimento?

La parte que haga el pedimento debe notificarle a la otra parte al mismo tiempo que presente el pedimento a la OAH. La OAH no les envía una copia del pedimento a las otras partes.

¿Cómo y cuando me opongo a un pedimento? ¿Cuándo va a decidir la OAH el pedimento?

Una de las partes que desee oponerse a un pedimento tendrá tres días hábiles a partir del envío por correo de la petición para enviarle una copia de la respuesta a la OAH y a todas las otras partes. Después de tres días hábiles la OAH podrá decidir el pedimento, pero el tiempo que tenga dependerá de la naturaleza del pedimento, su urgencia, y la aproximación de la fecha de la audiencia.

¿Los pedimentos previos a la audiencia son designados al Juez Administrativo que se encarga del caso?

La mayoría de los pedimentos presentados antes de que un Juez Administrativo sea designado para el caso estarán a cargo del Juez Administrativo Presidente de la oficina de Sacramento o la persona que él designe. Los pedimentos presentados después de que un Juez Administrativo sea designado para el caso, estarán a cargo del juez designado para conocer el caso.

¿Qué es una conferencia para tratar de fijar las fechas?

Es una conferencia telefónica breve, sin grabarse, iniciada por el Juez Administrativo de una oficina de la OAH, en la cual se fijan las fechas y horas para los futuros procedimientos, como la conferencia previa a la audiencia y la audiencia oficial. Les da a las partes y al juez la oportunidad de fijarse en sus agendas y ponerse de acuerdo sobre las fechas, que sean aceptables para todos.

¿Qué pasa si no participo en una conferencia para tratar de fijar las fechas?

La conferencia procederá sin usted, y la otra parte y el juez fijarán las fechas para los procedimientos futuros que sean convenientes para ellos.

¿Qué es una conferencia previa a la audiencia?

Una conferencia previa a la audiencia es una junta, generalmente por teléfono, del Juez Administrativo y de las partes, la cual se lleva a cabo para organizar la audiencia venidera. Las partes pueden hablar con el juez acerca de cualquier cuestión acerca del procedimiento de la audiencia, como por ejemplo la necesidad de esclarecer ciertos asuntos, la duración de la audiencia, fechas adicionales para pedimentos y audiencia, y la necesidad de un intérprete o alguna adaptación especial para la audiencia. El ALJ puede cubrir la revelación de los

testigos, evidencia y elementos de prueba. Una conferencia previa a la audiencia puede también decidir cuál parte va a exponer primero su caso y cuáles pruebas de documentos y testigos serán presentados por las partes. Las partes tienen requerido presentar estos asuntos en exposiciones previas a la audiencia por escrito tres días hábiles antes de la conferencia previa a la audiencia.

¿El mismo Juez Administrativo que dirija la conferencia previa a la audiencia dirigirá también la audiencia?

La OAH se esfuerza en designar al juez que dirigió la conferencia previa a la audiencia para la audiencia. Sin embargo, problemas de disponibilidad pueden causar que otro juez sea designado para dirigir la audiencia.

¿Qué sucede si no quiero usar ese juez administrativo en particular, quien ha sido designado para conocer mi caso?

Una recusación sin causa fundada es la inhabilidad del ALJ programado para presidir la audiencia. Una de las partes puede desafiar a un ALJ designado una vez, por cualquier razón. El desafío será revisado y si se otorga, se designará un ALJ diferente. Si una de las partes quiere ejercitar una recusación sin causa fundada, el desafío deberá hacerse tan pronto como se designe al ALJ. Esto se puede determinar comunicándose a la oficina OAH de Sacramento o del calendario localizado en el sitio web de la OAH, www.oah.dgs.ca.gov. En ningún caso la recusación puede hacerse una vez que la conferencia previa a la audiencia o la audiencia hayan comenzado.

¿Qué debo hacer para prepararme para la audiencia?

Para prepararse para una audiencia, una de las partes debe no sólo determinar cuáles son las cuestiones que el ALJ necesita tratar, sino que también debe prepararse para presentar las evidencias durante la audiencia para apoyar la posición de la parte en esas cuestiones. Además, las leyes requieren que antes de la audiencia, cada parte debe hacer ciertas revelaciones a las otras partes, incluyendo un aviso de lo siguiente: (1) cuestiones propuestas; (2) resoluciones propuestas; (3) evidencias para ser presentadas en la audiencia; (4) testigos que pueden ser llamados a testificar; y (5) representación de un abogado.

¿Puedo obtener los documentos de mi niño/a de la escuela?

Los padres tienen el derecho de revisar todos los documentos del alumno archivados por el distrito escolar que estén relacionados a su niño/a y de recibir copias dentro de cinco días hábiles después de solicitarlos. Los padres deben llamar o escribir a su distrito escolar para solicitar los documentos del alumno.

¿Tengo que dar aviso de las evidencias que planeo presentar durante la audiencia?

Por ley, cada parte debe proporcionarles a las otras partes copias de todos los documentos que planea usar durante la audiencia. Cada una de las partes también debe proporcionarles a las otras partes una lista de todos los testigos que proporcionarán testimonio, y una breve descripción del testimonio esperado.

¿Cuándo se le debe proporcionar las evidencias a la otra parte y a la OAH?

Las evidencias deben ser recibidas por las otras partes por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia. No deben enviarse copias de las evidencias a la OAH, en cambio, una copia para el ALJ debe traerse a la audiencia. Otra copia debe traerse a la audiencia para uso de los testigos.

¿Qué sucede si no le proporciono las evidencias a la otra parte cinco días antes de la audiencia?

Está a discreción del ALJ de excluir las evidencias.

¿Cómo puedo asegurarme de que los testigos se presenten en la audiencia?

La mayoría de los testigos se presentan voluntariamente cuando se les pide. Generalmente el distrito escolar llama a muchos de los mismos testigos, a quienes se les puede cuestionar cuando testifican para el distrito. Si un testigo no desea presentarse voluntariamente, un citatorio (o citatorio para los records) puede ser obtenido de la OAH y notificado por la parte que quiera asegurarse la presencia del testigo o los records. Los requisitos para notificar un citatorio deben ser observados o el citatorio será ineficaz. Esos requisitos pueden encontrarse en los Artículos 11450.05 al 11450.50 del Código Gubernamental. El Código Gubernamental puede ser encontrado en una biblioteca de derecho o en línea en: <http://www.leginfo.ca.gov>.

¿Para cuándo se programará la audiencia oficial?

Las audiencias son programadas en cualquier día hábil, dependiendo de la disponibilidad del ALJ, generalmente en una fecha conveniente mutuamente escogida por las partes. La fecha para comenzar dependerá del lugar y el tiempo que le tomará al ALJ viajar al lugar de la audiencia. La mayoría de las audiencias comienzan a las 9:30 am y terminan a las 5:00 pm.

¿Dónde se llevará a cabo la audiencia?

La ley requiere que la audiencia se lleve a cabo en un lugar razonablemente conveniente para el/la padre/madre y el/la alumno/a. Generalmente las audiencias se llevan a cabo en las instalaciones de la escuela local. El cuarto de audiencias, por lo menos tiene que tener una mesa para los representantes del alumno, una mesa para los representantes del distrito, una mesa para el ALJ con un tomacorriente cercano y una mesa para los testigos. La OAH tiene cuartos para audiencia disponibles en todas sus oficinas (Sacramento, Oakland, Los Angeles, Van Nuys, Laguna Hills, y San Diego).

¿Enviaré la OAH copias de los documentos, como los avisos de las audiencias oficiales a un asesor o a un bufete de abogados particular al recibir un aviso escrito de que lo haga?

La OAH generalmente envía documentos de avisos solamente a las partes del caso. Un aviso escrito de la representación debe ser recibido para cada caso antes de que se le envíe un aviso al asesor, abogado o a un bufete de abogados.

¿Qué sucede durante la audiencia?

El propósito de la audiencia es permitirles a todas las partes a presentar evidencias apoyando su posición y explicándole al ALJ por qué creen que ellos deben prevalecer en las cuestiones que están siendo conocidas. La audiencia no está regida por reglamentos formales de procedimientos o evidencias. Aunque la audiencia es menos formal que un juicio en un tribunal, la audiencia procederá de una manera ordenada similar a un juicio.

Al comienzo de la audiencia, el ALJ prende una grabadora para que conste en el acta de la audiencia y después de indicar el caso y las partes constanding en el acta, explica brevemente cómo procederá la audiencia. El ALJ puede sólo hablar con una parte sobre el caso en presencia de las otras partes. Es importante que conste en el acta cualquier discusión importante sobre el caso.

Una vez que se terminen los asuntos preliminares, se le da la oportunidad a cada una de las partes para que presenten una exposición de apertura, la cual le debe proporcionar al ALJ un resumen breve de la posición de la parte sobre las cuestiones a conocer. Luego se presentan las evidencias. La parte que solicitó la audiencia es generalmente la parte que presenta primero las evidencias. Todos los testigos prestan juramento de decir la verdad. Después de que una parte haya presentado a sus testigos y evidencias, las otras partes llamarán a sus testigos. Se le dará la oportunidad a cada una de las partes de hacer preguntas a los testigos de las otras partes, y el ALJ también puede hacerles preguntas a los testigos. El ALJ puede pedirles a las partes que sean flexibles con respeto a cuándo llamar a los testigos para asegurarse de que todos los testimonios pertinentes sean presentados. Al final de la audiencia, cada parte tiene permitido presentar un argumento de clausura. En otros, los argumentos de clausura serán presentados por escrito después de la audiencia. Después de que se reciban los argumentos de clausura, el acta de la audiencia se cierra. El ALJ luego preparará una decisión final, la cual será enviada a todas las partes.

¿Cuáles cuestiones pueden ser consideradas en la audiencia?

Las leyes estatales y federales prohíben la consideración en una audiencia oficial de cualquier cuestión que no haya surgido en la petición para la audiencia oficial, a menos que la otra parte esté de acuerdo, o a menos que a más tardar cinco días antes de la audiencia un ALJ le otorgue permiso a la parte de agregar una cuestión según el Artículo 56502, subdivisión (e) del Código de Educación. Una parte que desee agregar cuestiones a un caso,

debe presentar un pedimento para enmendar la demanda. Si la demanda es enmendada, el tiempo límite para las sesiones de resolución, mediaciones y audiencias comienzan nuevamente.

¿Cuáles son los derechos de las partes durante la audiencia?

Todas las partes tienen durante la audiencia los siguientes derechos:

- El derecho a representación. Todas las partes tienen el derecho a estar acompañados, asesorados, y asistidos por un abogado y por personas con conocimiento especial o entrenamiento relacionado a los problemas con niños incapacitados.
- El derecho a solicitar la exclusión de testigos. Cualquiera de las partes puede pedirle al ALJ que ordene que ciertos testigos permanezcan afuera del cuarto de la audiencia mientras otros testigos estén testificando. Esta práctica le permite al ALJ comparar el testimonio de los testigos, quienes no se han escuchado testificar unos a los otros.
- El derecho a presentar evidencias y argumentos. Todas las partes tienen el derecho de llamar a testigos y presentar evidencias que les ayude a probar sus casos. También se les dará la oportunidad de discutir los méritos de sus casos.
- El derecho a confrontar y contrainterrogar a testigos desfavorables: Todas las partes tienen el derecho de estar presentes cuando los testigos testifiquen en contra de sus posiciones y de hacerles preguntas acerca de su testimonio.
- El derecho de hallazgos escritos de hechos y decisiones: El ALJ debe preparar una decisión por escrito señalando sus conclusiones fácticas, análisis de la ley aplicable y su decisión final.

¿Los padres tienen algunos derechos adicionales durante el proceso de la audiencia?

La ley indica los siguientes derechos especiales para los padres además de los derechos señalados arriba:

- El derecho a un intérprete. Si el idioma materno de una de las partes es otro que no sea inglés, la OAH le proporcionará un intérprete. Es importante que las partes le notifiquen a la OAH mucho antes de la audiencia, que se necesita un intérprete.
- El derecho a no permitir la entrada al público a la audiencia. Según la solicitud de los padres, el ALJ no le permitirá entrar a la audiencia a ninguna persona que no sea un participante.
- El derecho a una audiencia pública. Los padres tienen el derecho, si así lo escogen, de permitirles a miembros del público a asistir a la audiencia.

- El derecho a que el alumno esté presente. Los padres tienen el derecho de tener su niño/a presente durante la audiencia.

¿Qué autoridad posee el Juez Administrativo en la audiencia?

El ALJ tiene la autoridad de tomar todas las acciones necesarias para terminar la audiencia de una manera eficaz y sin demora, y de tomar la decisión administrativa final. Por ley, se le da al oficial de la audiencia autoridad adicional específica para:

- Interrogar a un testigo, constando en el acta, antes de que cualquiera de las partes lo haga;
- Con el consentimiento de todas las partes, solicitar que peritos conflictivos hablen de una cuestión uno con el otro constando en el acta;
- Visitar el sitio de ubicación propuesto cuando los atributos físicos del sitio están en disputa;
- Convocar a un testigo para testificar en la audiencia si todas las partes están de acuerdo, o si se aplaza la audiencia por lo menos cinco días antes del testimonio del testigo;
- Ordenar que una evaluación imparcial del alumno se haga (el costo de la cual será pagado por la OAH);
- Poner tiempos límites razonables en la audiencia; y
- Iniciar sanciones de desacato y/o imponer gastos y honorarios de abogados en contra de una parte, abogado, y otro representante por mala conducta.

¿Puede solicitar que haya seguridad presente en la audiencia?

La OAH arreglará para que esté presente un vigilante cuando se solicite o cuando se considere necesario.

¿Qué sucede si no asisto a la audiencia?

Si la persona que solicita la audiencia no se presenta en ella, la petición de la audiencia puede ser sobreseída o la audiencia puede proceder sin la parte, y se puede dar una decisión basados en las evidencias presentadas durante la audiencia.

¿Cuánto tiempo durará la audiencia?

Antes de la audiencia, el ALJ y las partes calcularán el tiempo que durará la audiencia, y el ALJ reservará el número de días en el calendario de la OAH. Si parece que la audiencia tomará más tiempo, el ALJ tiene la discreción de obtener días adicionales para la audiencia.

¿La OAH fija tiempo límite para el testimonio de los testigos?

El ALJ tiene el poder de hacerlo en cualquier caso en particular.

¿Está permitido un testimonio telefónico?

Sí, un testimonio telefónico está permitido a discreción del ALJ. Un testigo testificando por teléfono debe tener disponible todos los elementos de prueba de ambas partes.

¿Se siguen los reglamentos técnicos de las evidencias en las audiencias?

Los reglamentos técnicos de las evidencias no aplican en las audiencias oficiales de educación especial. Los reglamentos para admitir evidencias en las audiencias oficiales pueden ser encontrados en el Artículo 3082(b), del Título 5 del Código de Regulaciones de California.

¿Cuáles son los reglamentos legales que aplican a la audiencia?

El ALJ tiene requerido decidir la audiencia de acuerdo a los principios legales señalados en las leyes estatales y federales, y en las decisiones de los tribunales que interpreten esos principios. La OAH también se basa en decisiones anteriores de sus propios ALJs y de sus agencias predecesoras, la Oficina de Audiencias de Educación Especial, la cual por ley puede ser usada como convincente, pero no como autoridad vinculante.

¿Dónde puedo encontrar decisiones anteriores de la OAH?

La OAH coloca sus decisiones en su sitio web www.oah.dgs.ca.gov. El sitio web de la OAH también incluye un enlace al sitio web del Departamento de Educación de California, el cual contiene las decisiones de todas las audiencias.

¿Cómo presento un documento en la OAH?

La OAH acepta documentos entregados por correo, entrega personal o fax entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m. en días hábiles regulares. No es necesario presentar un documento por más de un método. Una de las partes no puede mandar por fax un documento que exceda las 35 páginas de largo. Generalmente, los documentos se consideran archivados el día en que se reciben. Sin embargo, los documentos que no son recibidos por fax completamente hasta después de las 5:00 p.m. serán considerados presentados al día siguiente. Una parte que envíe un documento por fax no debe esperar justo antes de las 5:00 p.m. para hacerlo. El número de fax de la OAH es el 916-376-6319. Como se ha mencionado anteriormente, la OAH no puede en este momento aceptar ningún documento por correo electrónico; sin embargo, la

OAH está trabajando para poder ofrecerles esta opción a los padres, alumnos y agencias educativas.

¿Debo enviar un documento a la otra parte o partes al mismo tiempo?

Un documento no es considerado presentado adecuadamente a menos que el mismo muestre que la parte que lo presenta se lo haya enviado a todas las partes el mismo día que se lo ha enviado a la OAH.

¿Qué sucede cuando la fecha límite para presentarlo cae en fin de semana o día feriado?

Cuando la fecha límite cae en fin de semana o día feriado, la fecha límite se extiende automáticamente al siguiente día hábil.

¿Cuánto tiempo toma el proceso?

La mayoría de las disputas por ley, deben ser conocidas y decididas dentro de los 45 días naturales después del recibo de la petición para una audiencia oficial. Este tiempo límite no incluye el tiempo usado para un aplazamiento (prórroga) solicitado por una parte y otorgado por la OAH o el tiempo usado por el proceso de la sesión de resolución. Las audiencias urgentes, las cuales implican la disciplina del alumno, deben ser llevadas a cabo dentro de los 20 días escolares después de haber recibido la demanda, y una decisión escrita debe ser expedida dentro de los 10 días escolares después de la audiencia.

¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con la decisión?

Cualquier parte tiene el derecho de apelar la decisión en tribunal federal o estatal de jurisdicción competente dentro de los 90 días de haber recibido la decisión, pero no más tarde. La audiencia es grabada, y los padres tienen el derecho de un trasunto escrito palabra por palabra de la audiencia. Si un padre desea tener dicho trasunto, el padre debe presentarle a la OAH una solicitud por escrito.

¿Qué puede hacer un padre si el distrito escolar no cumple con el contrato de la mediación o la decisión de la audiencia?

Si un distrito escolar y otra agencia no cumple con los estatutos de un contrato de resolución o decisión de la audiencia, un padre puede presentar una queja al Departamento de Educación de California, División de Educación Especial, Servicios de referencia de procedimientos de seguridad, 1430 N Street, Sacramento, CA 95814, Atención: PSRS intake, teléfono: 800-926-0648, fax: 916-327-3704. Un padre también puede presentar una demanda en un tribunal adecuado.

¿Cómo puedo obtener respuestas a las preguntas que no se contestan aquí?

Cualquiera puede llamar a la OAH al 916-263-0880 para información adicional acerca del sistema de la audiencia oficial y mediación. Los empleados de la OAH no pueden darle asesoría legal, pero le contestarán cualquier pregunta de procedimiento que tengan los padres o algún distrito.